



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 008-2014 - PCNM

Lima, 30 de enero de 2014

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Zacarías Camacho Sánchez**, Juez Especializado en lo Penal de Jaén, del Distrito Judicial de Lambayeque, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 652-2005-CNM de 5 de abril de 2005, don Zacarías Camacho Sánchez fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque; habiendo juramentado el 16 de abril de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 5 de Marzo de 2013, aprobó la Convocatoria No. 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de don Zacarías Camacho Sánchez. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde 16 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 30 de enero de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta; sobre: i. **Antecedentes Disciplinarios:** revisados los documentos que obran en su expediente durante el período de evaluación registra dos medidas disciplinarias: 1) Una multa del 2% impuesta por retardo en la tramitación de un expediente y 2) Una amonestación, impuesta por incumplimiento a sus deberes. Por otro lado, ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque registra doce quejas archivadas, tres investigaciones desestimadas, una visita archivada y una queja en trámite; asimismo, en el record de la Fiscalía Suprema de Control Interno registra tres quejas/denuncias, las cuales fueron desestimadas y se encuentran concluidas; asimismo registra un proceso disciplinario ante la Dirección de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, del cual el magistrado fue absuelto; ii. **Participación Ciudadana:** registra tres cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los mismos que han sido absueltos oportunamente por el magistrado evaluado; también registra siete meritos y condecoraciones, los cuales fueron otorgados por diferentes instituciones; iii. **Asistencia y Puntualidad:** durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas, ni tardanzas; iv. **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lambayeque, los años 2006, 2007, 2011 y 2012, el magistrado obtuvo resultados aprobatorios, evidenciando así la buena aceptación que tiene de parte del Colegiado, no registra sanción alguna; v. **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en condición de demandante registra un proceso judicial de Rectificación de Partida de Nacimiento, el cual fue fundado y se encuentra concluido; en condición de demandado registra siete procesos judiciales: a) cinco procesos por Hábeas Corpus,

N° 008- 2014 - PCNM

los cuales fueron declarados improcedentes e infundados; y, b) dos procesos por Acción de Amparo, los cuales fueron declarados improcedentes; no registra proceso judicial como denunciado o procesado; **vi. Información Patrimonial:** no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; registra movimiento migratorio;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto.- Que, con relación al rubro idoneidad; en lo correspondiente al sub rubro calidad de decisiones, se han evaluado dieciséis resoluciones emitidas por el evaluado durante el periodo de evaluación; en el sub rubro calidad de gestión, se evaluaron siete expedientes judiciales; asimismo se evaluaron los informes correspondientes al sub rubro organización del trabajo, así como la documentación sobre el desarrollo profesional correspondiente a la capacitación académica del magistrado durante el período de evaluación; todos los cuales han sido evaluados de manera conjunta, permitiendo concluir en términos generales, que en el presente rubro existen elementos objetivos que hacen viable renovar la confianza al magistrado evaluado;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Zacarías Camacho Sánchez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Luis Maezono Yamashita, la decisión de renovarle la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 30 de enero de 2014, sin la participación del señor Consejero Luis Maezono Yamashita;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 008- 2014 - PCNM

SE RESUELVE:

Único.- Renovar la confianza a don **Zacarías Camacho Sánchez**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Jaén, del distrito judicial de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA